República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Chacao, 12 DE JUNIO DE 2026

Nº EXTRAORDINARIO: 10.311

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

SUMARIO

ORDENANZA NRO . 007 -2026, ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS Y APUESTAS LICITAS EN EL MUNICIPIO CHACAO.

Número de páginas: 20 Depósito legal PP.93-0053 P.M.V.P.: 860,00

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Máximo Sánchez

PRESIDENTE

Oscar González

VICEPRESIDENTE

CONCEJALES

- Oscar González
- Rosalinda Molina
- Hilmer Escalona
- Máximo Sánchez
- Oswaldo Otaiza
- Danny González
- Yolanda Rivas

COMISIONES

- Capital Humano
- Gestión Urbana y Turismo
- Ecología y Desarrollo Sustentable
- Hacienda y Contraloría
- Bienestar e Innovación
- Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos
- Participación Ciudadana

María Beatriz Araujo

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Rosa Rojas

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La **Ordenanza que Regula los Juegos y Apuestas Lícitas en el Municipio Chacao**, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confieren el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Iniciativa del ciudadano alcalde, esta ordenanza tiene como objeto actualizar el marco jurídico local para regular y supervisar las actividades de juegos y apuestas lícitas en el municipio. En consecuencia, se deroga la Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 9546 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2023.

Ante la compleja realidad económica nacional, Chacao se ratifica como el motor comercial de la región capital. Bajo esta premisa, se posiciona como el destino predilecto para la inversión en el sector de juegos y apuestas lícitas, fomentando la creación de empleos y el fortalecimiento de nuestra base impositiva.

Esta ordenanza busca trascender la mera recaudación tributaria para consolidar un marco jurídico moderno, transparente y adaptado a las nuevas realidades tecnológicas de los juegos de azar, con simplificación de trámites que garantizan que el sector del entretenimiento opere con procedimientos que cumplen bajo principios de celeridad, eficacia y transparencia y brindando plena certeza jurídica.

Asimismo, en sintonía con la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos del año 2021, el municipio asume un rol de acompañamiento, facilitando la formalización de iniciativas innovadoras en el área de juegos. No obstante, este crecimiento económico se proyecta bajo un esquema donde el control administrativo garantiza que estas actividades se desarrollen de forma ordenada y asegurando que la contribución derivada de este sector retorne al ciudadano a través de servicios públicos de excelencia.

Aunado a lo anterior, tenemos que, en el contexto de la reforma de leyes nacionales, entre otras, la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Minas, se impulsa la participación privada en el negocio petrolero y minero, estimándose un crecimiento de la inversión en el corto y mediano plazo. Si bien los ingresos impositivos y regalías corresponden al fisco nacional, este impulso es una oportunidad única que podemos capitalizar en beneficio de los contribuyentes y ciudadanos que hacen vida en nuestra jurisdicción.

Chacao es reconocido como un municipio eficiente, con un alto nivel de seguridad ciudadana e innovación, contando con una ubicación privilegiada en la ciudad.

El auge en el sector de hidrocarburos y minero vendrá acompañado de un flujo importante de inversionistas y expertos técnicos que requerirán establecer oficinas o residenciarse en la región capital, dado el nivel de centralización del país. En consecuencia, si complementamos las ventajas naturales de nuestro municipio con un régimen de estímulos y beneficios fiscales, estaremos en capacidad de atraer un porcentaje importante de estos nuevos inversionistas. Esto tendrá un efecto directo sobre los comercios y prestadores de servicios de nuestra jurisdicción, quienes gozarán de un mayor volumen de ingresos, traduciéndose en un incremento de la recaudación asociada a los impuestos municipales.

En definitiva, la **Ordenanza que Regula los Juegos y Apuestas Lícitas en el Municipio Chacao**, ratifica el equilibrio entre la potestad tributaria municipal y el derecho de los ciudadanos a emprender. Se garantiza una carga impositiva justa, proporcional y ajustada a los límites legales, consolidando a Chacao como un modelo de gestión pública eficiente, innovadora y segura para el desarrollo de actividades económicas lícitas, siendo menester reiterar que este instrumento jurídico ratifica la adecuación de sus alícuotas e impositivos a los límites y parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, garantizando que la carga tributaria sea proporcional, justa y brinde plena certeza económica a todos nuestros contribuyentes.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración del honorable Cuerpo Edilicio, la **Ordenanza que Regula los Juegos y Apuestas Lícitas en el Municipio Chacao**.

Esta ordenanza está conformada por cuarenta y cinco (45) artículos, desarrollados en diez (10) títulos, con la siguiente estructura:

Título I Disposiciones generales.
Título II Del permiso para juegos y apuestas lícitas.
Título III Del impuesto.
Título IV De la realización de rifas.
Título V De las exenciones y exoneraciones.
Título VI De las infracciones.
Título VII De las sanciones.
Título VIII De las notificaciones, procedimiento y recursos.
Título IX Disposiciones finales.
Título X Disposición derogatoria y vigencia.

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Definiciones.

TÍTULO II

DEL PERMISO PARA JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS

Artículo 3. Solicitud.

Artículo 4. Recaudos.

Artículo 5. Otorgamiento o negativa de la solicitud.

Artículo 6. Vigencia del permiso.

Artículo 7. Revocatoria del permiso.

Artículo 8. Renovación del permiso.

Artículo 9. Tasa por renovación.

TÍTULO III

DEL IMPUESTO

Artículo 10. Hecho imponible.

Artículo 11. Sujetos pasivos.

Artículo 12. Monto del impuesto de juegos y apuestas lícitas.

Artículo 13. No sujeción.

Artículo 14. Recaudación.

Artículo 15. Facultades de fiscalización

TÍTULO IV

DE LA REALIZACIÓN DE RIFAS

Artículo 16. Realización de rifas

Artículo 17. Monto del impuesto de rifas.

Artículo 18. Impuesto no causado

TÍTULO V

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 19. Exenciones.

Artículo 20. Exoneraciones

Artículo 21. Solicitud

Artículo 22. Fianza.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

Artículo 24. Ilícitos formales.

Artículo 25. Ilícitos materiales.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Tipos de sanciones.

Artículo 27. Ejercicio de la actividad sin obtención del permiso para juegos y apuestas lícitas.

Artículo 28. Ejercicio de la actividad sin obtención del permiso de rifas.

Artículo 29. Declaración jurada falsa o no presentada.

Artículo 30. Omisión de llevar libros y registros.

Artículo 31. Exhibición y debido llenado de los libros.

Artículo 32. Omisión de presentación de la declaración.

Artículo 33. Presentación extemporánea de la declaración.

Artículo 34. Omisión de pago del impuesto de juegos y apuestas licitas.

Artículo 35. Omisión de pago del impuesto de rifas.

Artículo 36. Sanción por aprovechamiento indebido de una exoneración.

TÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 37. Acto administrativo motivado.

Artículo 38. Inicio del procedimiento administrativo.

Artículo 39. Notificación del inicio del procedimiento y lapso para promover pruebas.

Artículo 40. Notificación de los actos administrativos.

Articulo 41. Recursos.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FIINALES

Articulo 42. Cumplimiento de las obligaciones municipales

Artículo 43. Aplicación supletoria.

TÍTULO X
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 44. Derogatoria.

Artículo 45. Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del estado bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 numeral 3 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA NRO. 007-2026
ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS EN EL MUNICIPIO CHACAO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer la normativa sobre los juegos y apuestas lícitas, rifas, loterías y demás juegos que conllevan en su estructura a la apuesta, que se generen en la jurisdicción del municipio Chacao.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de la mejor interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se hace la siguiente definición de términos:

1. **Apuesta**: toda actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes y dependiente del lance, suerte o probabilidad.
2. **Apuesta deportiva**: juego de envite, que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos, nacionales o extranjeros.
3. **Explotación de juegos de loterías**: actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite y azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social creados por el estado para tal fin, con el propósito de recaudar fondos destinados a la beneficencia pública y social.

4. **Impuesto**: la base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas la constituye el valor o monto por el cual se pacte la apuesta.
5. **Juego**: toda actividad en la cual su ejercicio depende del azar o la destreza y en la que los participantes se arriesgan a ganar o a perder cantidades de dinero y objetos estimables económicamente; ya se produzca el resultado mediante la utilización de aparatos automáticos o con la intervención de la actividad humana.
6. **Máquinas traganíqueles**: todo artefacto o aparato manual, mecánico eléctrico, electromecánico, electrónico o virtual que, siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes, o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite y azar.
7. **Operación de juegos de loterías**: actividad realizada por personas naturales o jurídicas mediante la cual se gestionan, administran y comercializan juegos de loterías y similares, propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.
8. **Organización de juegos de envite y azar**: actividad efectuada por personas naturales o jurídicas mediante cualquier medio, destinada a la realización de juegos de envite y azar distintos a los mencionados en este artículo, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica a mensajes de texto, rifas, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios en metálico, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el numeral 6 de este artículo.
9. **Pacto de la apuesta**: se entiende pactada la apuesta con la adquisición efectuada al organizador del evento, con motivo del cual se pacten o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a estos, que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objetos o valores, organizados por entes públicos o privados.
10. **Responsables**: serán responsables del pago de impuesto en calidad de agentes de retención, los sujetos pasivos quienes, de acuerdo con la presente ordenanza, de forma ocasional o permanente, organicen, gestionen, exploten, distribuyan o vendan, billetes, boletos, tickets, formularlos, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en la jurisdicción del municipio Chacao.

11. **Rifa**: todo juego de azar o de fortuna que consista en el sorteo de cualquier clase de objeto por medio de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, o cualquier otro sistema que pueda equipararse a éstos y sean ofrecidos en venta al público.

TÍTULO II
DEL PERMISO PARA JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS

Solicitud

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la organización de los eventos, distribución y venta de los billetes, boletos, tickets o derechos para participar en juegos, loterías, rifas o cualquiera otra apuesta lícita en los términos expresados en la presente ordenanza, debe solicitar y obtener el respectivo permiso para juegos y apuestas lícitas ante la Dirección de Administración Tributaria.

Recaudos

Artículo 4. La solicitud del permiso para juegos y apuestas lícitas debe estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Licencia de actividades económicas con la autorización de la actividad correspondiente a juegos y apuestas lícitas.
2. La planilla de solicitud del permiso de juegos y apuestas, junto con la declaración jurada correspondiente.
3. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente emitida por la Dirección de Administración Tributaria, tal como lo establece la ordenanza que regula las tasas por servicios administrativos, cuando se realice mediante transferencia bancaria.
4. Autorización que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso, con sus respectivos soportes.
5. Cualquier otro documento que la Dirección de Administración Tributaria considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas nacionales o estadales que le fueren aplicables.

Otorgamiento o negativa de la solicitud

Artículo 5. La Dirección de Administración Tributaria, mediante acto administrativo motivado, otorgará o negará el permiso para juegos y apuestas lícitas dentro del lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud. En caso de negarse el permiso, el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que

dictó el acto y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Vigencia del permiso

Artículo 6. El permiso para juegos y apuestas lícitas tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su expedición por parte de la Dirección de Administración Tributaria, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Revocatoria del permiso

Artículo 7. Será revocado todo permiso para juegos y apuestas lícitas que se haya obtenido o sea ejercido en contravención con lo establecido en esta ordenanza y demás leyes nacionales, estadales y municipales, según sea el caso.

Renovación del permiso

Artículo 8. La renovación del permiso para juegos y apuestas lícitas procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este instrumento jurídico, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento. Queda a salvo la facultad de la Dirección de Administración Tributaria para revisar en cualquier momento la veracidad de la declaración jurada realizada por el solicitante, indicada en el presente artículo.

Tasa por renovación

Artículo 9. La solicitud de la renovación del permiso para juegos y apuestas lícitas causará una tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

TÍTULO III
DEL IMPUESTO

Hecho imponible

Artículo 10. Constituyen hechos imponibles a los fines de esta ordenanza, todas las actividades de juegos y apuestas lícitas que se pacten en el municipio Chacao y cuyos billetes, boletos, tickets, formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas que se comercialicen, Igualmente, se gravarán las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del municipio.

Sujetos pasivos.

Artículo 11. Son sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente ordenanza en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales o jurídicas que participen en cualquier sistema de juegos o apuestas lícitas, mediante la adquisición de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, en la jurisdicción del municipio Chacao.
2. Las personas naturales o jurídicas en calidad de responsables.
3. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del municipio Chacao.
4. Toda persona que intervenga de cualquier manera en la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del municipio Chacao.

Monto del impuesto de juegos y apuestas lícitas

Artículo 12. El monto del impuesto se calculará de conformidad con lo establecido en la ordenanza que regula el impuesto en materia de actividades económicas en la jurisdicción del municipio Chacao.

No sujeción

Artículo 13. Las ganancias derivadas u obtenidas por la participación de los juegos y apuestas lícitas que se acuerden o pacten en jurisdicción del municipio Chacao, no están sujetas al pago de impuestos municipales.

Recaudación

Artículo 14. La Dirección de Administración Tributaria dispondrá de las facultades establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario para la administración y recaudación de este impuesto, y especialmente aquellas en materia de verificación y fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacidas por mandato de esta ordenanza.

Facultades de fiscalización

Artículo 15. Los funcionarios plenamente autorizados y adscritos a la Dirección de

Administración Tributaria que tengan funciones de fiscalización y auditoría tendrán libre acceso a los libros y registros físicos o digitales, a fin de cotejar la información contenida en estos con las declaraciones que ellos presenten.

TÍTULO IV
DE LA REALIZACIÓN DE RIFAS

Realización de rifas

Artículo 16. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una rifa en los términos expresados en la presente ordenanza, debe consignar los siguientes recaudos:

1. La planilla de solicitud del permiso para rifas, junto con la declaración jurada correspondiente.
2. Carta motivada, indicando el valor de los boletos, cantidades, fecha, lugar y horario del sorteo.
3. Cartas de donaciones y facturas de compras de los artículos a rifar.
4. Depósito en garantía o fianza a favor de la alcaldía del municipio Chacao, por el monto del tres por ciento (3%) sobre el valor facial del boleto de la rifa, calculado por la Dirección de Administración Tributaria según sea el caso.
5. Copia de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF), en el caso de persona natural, y registro mercantil debidamente registrado y Registro de Información Fiscal (RIF), para personas jurídicas.

Monto del impuesto de rifas

Artículo 17. El monto del impuesto por la realización de las rifas en jurisdicción del municipio Chacao se causa y es exigible en el momento de adquirir el billete, boleto o formulario respectivo, estableciéndose un impuesto del tres por ciento (3%) sobre el valor facial del boleto de la rifa.

Impuesto no causado

Artículo 18. El organizador de la rifa debe consignar ante la Dirección de Administración Tributaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del sorteo, la relación de billetes, boletos o formularios no vendidos, a los fines del reintegro del impuesto no causado. Contrario a lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Administración Tributaria no está en la obligación de realizar ningún tipo de

reintegro.

TÍTULO V

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones

Artículo 19. Estarán exentos del pago total del impuesto establecido en esta ordenanza cuando las rifas sean promovidas por:

1. Organismos que pertenezcan a la República, los estados y municipios.
2. Planteles educativos públicos o privados ubicados en el municipio Chacao, cuando los fondos obtenidos por la venta del billete de la rifa sean destinados a la mejora de la propia institución.
3. Congregaciones religiosas e iglesias, cuando los fondos obtenidos por la venta del billete de la rifa sean destinados a la mejora de la propia institución o con fines benéficos debidamente probados.

Exoneraciones

Artículo 20. El alcalde tiene la facultad de exonerar total o parcialmente el pago del impuesto sobre las rifas que se realicen en el municipio, previa autorización del Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado por la mayoría relativa de sus miembros, cuando el monto del valor del billete o formulario de la rifa sea destinado a beneficio exclusivo de instituciones culturales, educacionales, asistenciales o deportivas sin fines de lucro.

Solicitud

Artículo 21. La solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante el alcalde con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización de la rifa. La Dirección de Administración Tributaria analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de haberla recibido, previa su remisión al Concejo Municipal.

Fianza

Artículo 22. Las personas naturales o jurídicas que soliciten la exoneración del impuesto a que se refiere esta ordenanza, previo cálculo efectuado por la Dirección de Administración Tributaria, deberán consignar el comprobante del depósito en garantía o fianza a favor del municipio a fin de garantizar la percepción del impuesto causado, en caso de que la exoneración sea negada o aprobada parcialmente.

TÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES

Ámbito de aplicación

Artículo 23. Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el presente título. Lo no previsto en esta ordenanza en materia de infracciones y sanciones se regirá por las normas contenidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario de forma supletoria, en cuanto le sean aplicables.

Ilícitos formales

Artículo 24. Se considerarán infracciones a esta ordenanza los ilícitos formales que se señalan a continuación:

1. No solicitar y obtener el permiso para juegos y apuestas lícitas.
2. No solicitar y obtener el permiso de rifas.
3. Aportar datos e informaciones parciales, incompletas o erróneas en la declaración jurada presentada al momento de la solicitud.
4. No llevar los libros de registros exigidos o llevados sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas.
5. Omitir presentar la declaración del tributo regulado en esta ordenanza.
6. Presentar la declaración del impuesto en forma incompleta o fuera de los lapsos correspondientes.
7. No permitir el control por parte de la Dirección de Administración Tributaria conforme con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en lo que sea aplicable.

Ilícitos materiales

Artículo 25. Se considerarán infracciones a esta ordenanza los ilícitos materiales que se señalan a continuación:

1. El retraso u omisión en el pago del impuesto previsto en esta ordenanza.
2. Ceder los beneficios fiscales de exoneración para que terceras personas no autorizadas realicen actividades gravadas en esta ordenanza.
3. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza y demás instrumentos legales vigentes que regulen la recaudación del impuesto causado por las apuestas y rifas.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Tipos de sanciones

Artículo 26. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza son:

1. Multa
2. Cierre temporal del establecimiento.

Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán a los sujetos pasivos, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de otras que se encuentren establecidas en otras leyes u ordenanzas vigentes en la jurisdicción del municipio Chacao.

Ejercicio de la actividad sin obtención del permiso para juegos y apuestas lícitas

Artículo 27. Quien realice juegos y apuestas lícitas sin haber obtenido previamente el respectivo permiso, será sancionado con multa equivalente a ciento veinte (120) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Ejercicio de la actividad sin obtención del permiso de rifas

Artículo 28. Quien realice rifas sin haber obtenido previamente el respectivo permiso, será sancionado con multa equivalente a sesenta (60) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Declaración jurada falsa o no presentada

Artículo 29. Quien realice la declaración jurada a que hace referencia esta ordenanza suministrando datos o información falsa o no la presente en el lapso establecido, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Omisión de llevar libros y registros

Artículo 30. Quien omitiere llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos referentes a las actividades que regula esta ordenanza, será sancionado

con la multa establecida en la ordenanza que regula las actividades económicas, industria, comercio, servicios e índole similar del municipio Chacao.

Exhibición y debido llenado de los libros

Artículo 31. Quien no contribuya con los funcionarios autorizados por la Dirección de Administración Tributaria en la realización del control, inspecciones y fiscalizaciones del tributo establecido en esta ordenanza, impidiendo por sí o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización, la práctica de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, no exhibiendo los libros de registros u otros documentos que la Dirección de Administración Tributaria solicitare, será sancionado con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares, y cierre temporal del establecimiento de uno (1) a tres (3) días continuos.

Omisión de presentación de la declaración

Artículo 32. El contribuyente que omitiere presentar las declaraciones previstas en esta ordenanza, será sancionado con la multa establecida en la ordenanza que regula las actividades económicas, industria, comercio, servicios e índole similar del municipio Chacao.

Presentación extemporánea de la declaración

Artículo 33. En caso que el contribuyente haya presentado la declaración fuera del lapso establecido en la presente ordenanza, será sancionado con multa establecida en la ordenanza que regula las actividades económicas, industria, comercio, servicios e índole similar del municipio Chacao.

Omisión de pago del impuesto de juegos y apuestas lícitas

Artículo 34. En caso que el contribuyente omitiere el pago del impuesto causado, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que regula las actividades económicas, industria, comercio, servicios e índole similar del municipio Chacao.

Omisión de pago del impuesto de rifas

Artículo 35. El organizador de la rifa que no entere a la Dirección de Administración Tributaria dentro de tres (3) días hábiles siguientes al sorteo el monto total del impuesto percibido, será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento

(25%) del tributo percibido y no enterado, por cada mes de retraso hasta un máximo del doscientos cincuenta por ciento (250%), del impuesto causado y no enterado.

Sanción por aprovechamiento indebido de una exoneración

Artículo 36. Aquellas personas naturales o jurídicas a quienes se les haya otorgado la exoneración establecida en esta ordenanza, que presten o cedan su nombre y documentación para que terceros realicen las actividades aquí gravadas y se aprovechen de dicho beneficio, serán sancionadas con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

TÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Acto administrativo motivado

Artículo 37. Las sanciones que imponga la Dirección de Administración Tributaria por las infracciones establecidas en esta ordenanza, deben estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Inicio del procedimiento administrativo

Artículo 38. La Dirección de Administración Tributaria con fundamento en el informe fiscal levantado para tal efecto, dictará un acto de inicio del procedimiento administrativo que debe contener en forma clara y precisa la presunta infracción que se imputa al administrado.

Notificación del inicio del procedimiento y lapso para promover pruebas

Artículo 39. El acto de inicio será notificado al administrado, y a partir del día siguiente comienza a trascurrir un lapso de diez (10) días hábiles para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Dirección de Administración Tributaria deberá decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Notificación de los actos administrativos

Artículo 40. Los actos emanados de la administración tributaria municipal en

aplicación de esta ordenanza, deben ser debidamente notificados conforme a las normas establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del acto recurrido.

Recursos

Artículo 41. Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la administración tributaria municipal pueden ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la administración tributaria municipal pueden ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Cumplimiento de las obligaciones municipales

Artículo 42. Las autoridades públicas municipales garantizarán el cumplimento mediante la verificación de todas las obligaciones municipales concernientes a la materia tributaria, así como de los servicios públicos prestados por el municipio.

Aplicación supletoria

Artículo 43. Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto Constituyente Mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables, así como en las leyes nacionales que regulan la materia.

TÍTULO IX
DISPOSICION DEROGATORIA Y VIGENCIA

Derogatoria

Artículo 44. Se deroga la Ordenanza Nº 015-2023 Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao, publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 9546 del 21 de diciembre

de 2023, así como cualquier otra normativa contraria a lo establecido en la presente ordenanza.

Vigencia

Artículo 45. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del estado bolivariano de Miranda, **a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.**

MÁXIMO LUIS SÁNCHEZ BRANDT
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ROSA ROJAS VELÁSQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los (12) **días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.**

Cúmplase y Publíquese.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CHACAO
CHACAO
OFICINA DEL ALCALDE

GUSTAVO DUQUE SÁEZ
ALCALDE